

RAD. 11001310300420200017600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. CUATRO (4) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, en los términos del inciso 2º del art. 5º del Decreto 806 de 2020.

En dicho poder cítese en forma correcta el número de los pagarés respecto de los cuales se faculta al demandado para demandar pues se menciona en forma errónea unos pagares que no se adosan, sino que corresponden al número de las obligaciones que contiene uno de ellos, pagaré que no se cita y que se identifica con el número 01-00123548 -03.que es el que se anexa

Igual precisión hágase en las ´pretensiones de la demanda

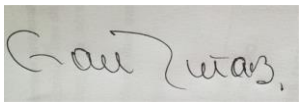
2.- Adose escrito separado de la solicitud de medidas cautelares.

3.- Indique la fecha de causación de los intereses de plazo de cada uno de los pagarés que se pretende ejecutar.

4.- Dentro del término señalado en este proveído, igualmente so pena de rechazo, la apoderada solicite cita a través de línea telefónica habilitada para la atención al usuario que se encuentra en los avisos a la comunidad fijados en el portal web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-bogota> o en el correo institucional con el fin de acudir a la secretaria del Juzgado el día y hora que se acuerde con el propósito de arrimar el original de los pagarés con el fin de estudiar la idoneidad de los documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada. Así mismo y sin el referido apremio acompañe una copia impresa de la demanda.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.46
Hoy, 5 de Agosto de 2020
La sria.



NUBIA TOMICO PINEDA PEÑA

YRP. -